

Expediente:
Demandante:
Demandados:
Medio de Control:

76001-33-33-021-2020-00052-00
JORGE ENRIQUE GUERRERO HERRERA Y OTROS
MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
REPARACION DIRECTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

ACTA No. 070

Juez director del proceso: **Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**
Expediente: **76001-33-33-021-2020-00052-00**
Demandante: **JORGE ENRIQUE GUERRERO HERRERA Y OTROS**
Demandados: **MUNICIPIO DE CALI Y OTROS**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, (en adelante CPACA), dentro del proceso iniciado en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA propuesto por el señor JORGE ENRIQUE GUERRERO HERRERA Y OTROS a través de apoderada judicial, en contra del MUNICIPIO DE CALI y OTROS, asunto que se encuentra bajo el radicado **No. 76001-33-33-021-2020-00052-00**.

1.- ASISTENTES:

Se verifica la asistencia de las partes, solicitándoles se identifiquen con nombre completo, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, indicando la calidad con la que actúan.

1.1.- PARTE DEMANDANTE: Dra. **MARIA FERNANDA LÓPEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.813.642 y T. P. No. 90.936 del C. S. de la Judicatura.

1.2.- PARTE DEMANDADA:

1.2.3.- GIT MASIVO S.A.: Dr. **IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.786 y T.P. No. 59.354 del C. S. de la Judicatura.

1.2.4.- ALLIANZ SEGUROS S.A.: Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura/ Dr. **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.485.932, portador de la T.P. No. 314.421 del C. S de la Judicatura.

1.2.5.- AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: Dra. **JACKELINE ROMERO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 y T.P. No. 89.930 del C. S. de la Judicatura/ Dra. **LINA MARCELA ORDOÑEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.482.492, portadora de la T.P. No. 402.515.

1.2.6.- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.: Dr. **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y T.P. No. 67.707 del C. S. de la Judicatura/ Dr. **MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.388 y T.P. No. 191.849 del C. S. de la Judicatura

1.2.7.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y T.P. No. 83.061 del C. S. de la Judicatura /**ANDRES CAMILO PASTÁS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.667, portador de la T.P. No. 227.574

1.2.8.- SEGUROS DEL ESTADO S.A.: Dr. **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y T.P. No. 89.926 del C. S. de la Judicatura/ Dra. **ASTRID CAROLINA CORCINO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.056.798, portadora de la T.P. 302.322 del C.S. de la Judicatura.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. **HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA**, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ.

Los abogados Dra. **LINA MARCELA ORDOÑEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.482.492, portadora de la T.P. No. 402.515., Dr. **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.485.932, portador de la T.P. No. 314.421 del C. S de la Judicatura y **ANDRES CAMILO PASTÁS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.667, portador de la T.P. No. 227.574, presentaron poderes de sustitución suscritos por los apoderados principales de las llamadas en garantías AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. respectivamente, para actuar como tales en la presente audiencia.

En tal virtud se profiere **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411** que resuelve:

RECONOCER personería a los abogados LINA MARCELA ORDOÑEZ MARTINEZ, JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA y ANDRÉS CAMILO PASTÁS SAAVEDRA, ya identificados, para actuar en calidad de apoderados de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. respectivamente, en los términos y para los efectos establecidos en los poderes allegados previo a la presente audiencia.

Se notifica en estrados

Queda en firme.

ETAPA DE CONCILIACION:

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a dar el uso de la palabra a la apoderada/o de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, solicitante de la presente audiencia, para que manifieste al despacho la propuesta conciliatoria que tiene para la parte demandante, respecto a lo resuelto en la *Sentencia No. 141 del doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)*.

El apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., manifiesta que la compañía hace un ofrecimiento del 60% del valor de la condena impuesta por el despacho, en la sentencia No. 141 del 12 de julio de 2024.

Luego de discutir la propuesta y de inicialmente no ser aceptada por la parte demandante, el titular del despacho manifestó la reconsideración de la postura de la parte demandante, a lo cual el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., manifestó que estaba dispuesto a escuchar una contrapropuesta para ser consultada con la casa matriz en Bogotá.

Expediente:

Demandante:

Demandados:

Medio de Control:

76001-33-33-021-2020-00052-00

JORGE ENRIQUE GUERRERO HERRERA Y OTROS

MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

REPARACION DIRECTA

De esta manera, se convino aplazar la audiencia para la reconsideración de la propuesta hecha por la entidad aseguradora, así como también la posibilidad de escuchar una contrapropuesta por parte de los demandantes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 11:00 de la mañana y se firma por el titular del despacho.

VINCULO AUDIENCIA DE CONCILIACION

[PROCESO 76001333302120200005200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 021 Administrativo de Cali 760013333021 CALI - VALLE DEL CAUCA-20240926 103103-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

021

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8971c160ba584fad61e6533c827c73f4f12f9857dbb1dd61bfe3077ae0e16e0**
Documento generado en 26/09/2024 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>